Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

# ESCRITURA NRO.

# ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

# COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# OTORGADA POR:

# GABRIEL ESTUARDO TENORIO VELEZ

# JORGE FABIAN GUAPIZACA JUCA

# JUAN PABLO MOLINA MALDONADO

# A FAVOR DE: GERIAUSTRO GERIAUS CIA. LTDA.

# CUANTIA: $400,00USD

# *****SA*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **GABRIEL ESTUARDO TENORIO VELEZ**, con cedula de ciudadanía número 010179321-4, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; **JORGE FABIAN GUAPIZACA JUCA**, con

cedula de ciudadanía número 010281270-8, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **JUAN PABLO MOLINA MALDONADO**, con cedula de ciudadanía número 010180067-0, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado , ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **GABRIEL ESTUARDO TENORIO VELEZ**, con cedula de ciudadanía número 010179321-4, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; **JORGE FABIAN GUAPIZACA JUCA**, con cedula de ciudadanía número 010281270-8, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **JUAN PABLO MOLINA MALDONADO**, con cedula de ciudadanía número 010180067-0, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado , ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Las comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatutos.-** La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "GERIAUSTRO GERIAUS CIA. LTDA.".- Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- Artículo Primero: GERIAUSTRO GERIAUS CIA. LTDA.**, es una compañía de responsabilidad limitada, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo: Objeto**.- La compañía tendrá como objeto, la importación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de insumos y equipos médicos. **a)** Podrá brindar toda clase de tratamientos médicos, sean estos quirúrgicos o no quirúrgicos. **b)** Podrá crear centros especializados para el estudio e investigación de enfermedades, con fines científicos y educativos, **c)** Podrá dedicarse al alquiler de equipos médicos, necesarios para el tratamiento de seres humanos, **d)** El establecimiento de almacenes para la compraventa y distribución de los servicios descritos anteriormente; **e)** La importación y comercialización de mercaderías nacionales y extranjeras en la rama farmacéutica f) La compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de insumos médicos y productos para el tratamiento y cura de toda clase de enfermedades del ser humano g) La creación de centros en los cuales se pueda dar cuidado y tratamiento a personas discapacitadas o de tercera edad; Para el cumplimiento de su objeto podrá: **1)** Celebrar contratos de prestación, agencias, mercadeo y distribución, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; **2)** Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; **3)** La participación en la constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su

domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Titulo Dos: Del Capital y Las Participaciones.- Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas. **Titulo Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades.- Artículo Octavo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los

NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

balances y los informes. **Artículo Noveno.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. Titulo Cuarto: Administración y Representación. **Artículo Décimo: Gobierno y Representación Legal.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía, al Gerente General y por subrogación al Presidente, de conformidad con la Ley y este estatuto. **Artículo Décimo Primero: Junta General.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo: Sesiones.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.-** La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas de la cual los socios, por si o por las personas autorizadas por ellos, firmarán un aviso de recibo. La comunicación deberá cursarse con no menos de ocho días de

anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día que se conocerá. **Artículo Décimo Cuarto: Dirección.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones los socios que sean designados por la Junta. **Artículo Décimo Quinto: Representación.-** Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Sexto: Atribuciones.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a: Designar al Presidente y Gerente General para un período de dos años; pudiendo ser reelegidos. Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia. Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos; Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales; Consentir en la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios; Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General de la compañía; Autorizar al Gerente General de la compañía para que otorgue poderes generales o

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

especiales que tengan relación con los negocios de la compañía; Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, *Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos* y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. **Titulo Quinto: Del Presidente Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socio, y durará dos años en sus *funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.* Son atribuciones del Presidente: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente General; Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado *como Secretario*, las actas de las sesiones de dichos organismos; Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente. Legalizar con su firma los certificados de *aportación; Llevar a conocimiento* de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; Desempeñar las funciones que le *asigne la Junta General*; e, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. **Titulo Sexto: Del Gerente General. Artículo Décimo Octavo:** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General *tendrá las facultades de los mandatarios*, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Socios

para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Décimo Noveno: Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; Administrar la sociedad y vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; Contratar y remover empleados, salvo aquellos cuya designación se reserve a la Junta General; Convocar a sesiones de Junta General; Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; Presentar a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos; Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; y, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo: Responsabilidad.-** El Gerente General será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General,

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo Vigésimo Primero: Subrogación.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente, le subrogará, el Gerente General de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa. **Titulo Séptimo: Disolución y Liquidación Artículo Vigésimo Segundo:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada con apego a la misma ley. En caso de que la Junta General resolviere la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente General, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. **Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

| Socios | Suscripción | Pago | Total |
|---|---|---|---|
| GABRIEL ESTUARDO TENORIO VELEZ | US$ 133 | US$ 133 | US$ 133 |
| JORGE FABIAN GUAPIZACA JUCA | US$ 133 | US$ 133 | US$ 133 |
| JUAN PABLO MOLINA MALDONADO | US$ 134 | US$ 134 | US$ 134 |
| TOTAL | 400 | 400 | 400 |

Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a US$ 400,00 mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Austro, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. Quedan autorizados los Doctores Fabricio Moreno Serrano y Juan Manuel Cordero Moscoso, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **Cuarta: Cuantía.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de

rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, **DOCTOR FABRICIO MORENO SERRANO. ABOGADO CON MATRICULA PROFSIONAL NÚMERO MIL CIENTO DIEZ DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**GABRIEL ESTUARDO TENORIO VELEZ**
**C.I. 010179321-4**

**JORGE FABIAN GUAPIZACA JUCA**
**C.I. 010281270-8**

**JUAN PABLO MOLINA MALDONADO**
**C.I. 010180067-0**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

No. 0289226

06

BANCO DEL AUSTRO

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO
# CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

## GERIAUSTRO GERIAUS CIA. LTDA.

**Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:**

| | |
|---|---|
| MOLINA MALDONADO JUAN PABLO | US$134.00 |
| TENORIO VELEZ GABRIEL ESTUARDO | US$133.00 |
| GUAPIZACA JUCA JORGE FABIAN | US$133.00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 04 de julio de 2011

Atentamente,
.BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Eduardo Palacios Vásquez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR
07

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7368071
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** MORENO SERRANO FABRICIO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/06/2011 11:08:36

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GERIAUSTRO GERIAUS CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA**
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0102812708-8

GUAPIZACA JUCA JORGE FABIAN

17 OCTUBRE

MACHALA

Dr. Eduardo Salcedo Bermeo
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA******
CASADO
SUPERIOR
HECTOR ARIOLFO GUAPIZACA
RINET ALICIA JUCA GUAPIZACA
CUENCA
03/02/2023

V4344V4244
NIDIA DEL ROCIO JIMENEZ C
ESTUDIANTE
03/02/2011

REN 3579915

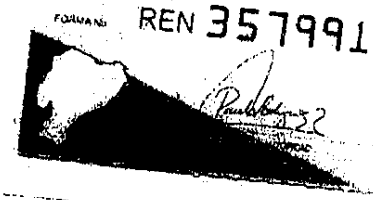

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0003
NÚMERO

0102812708
CÉDULA

GUAPIZACA JUCA JORGE FABIAN

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

PACCHA
PARROQUIA

ZONA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

ECUATORIANA****** V434U4242
CASADO MARIA FERNANDA TERREROS ROMERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MIGUEL MOLINA PIEDRA
PATRICIA MALDONADO AGUILAR
CUENCA 12/07/2005
12/07/2017
PEN 0873451

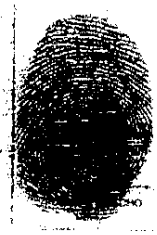

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101800670

MOLINA MALDONADO JUAN PABLO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
23 MARZO 1974
1003 0382 01182 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1974

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

135-0011
NÚMERO

0101800670
CÉDULA

MOLINA MALDONADO JUAN PABLO

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

HUAYNACAPAC
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

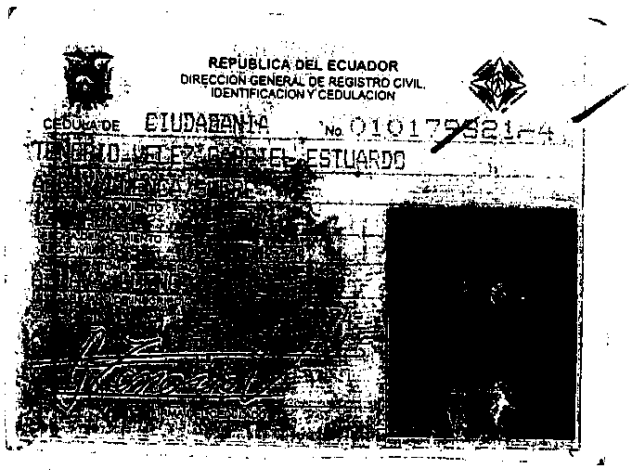
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0101793214

TENORIO VELEZ GABRIEL ESTUARDO

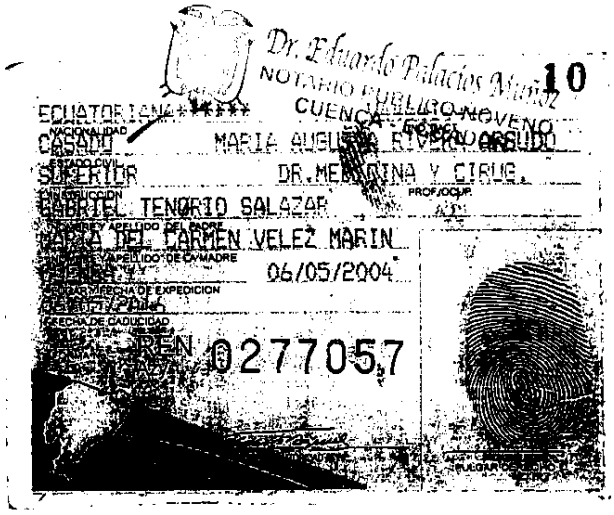
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

10

ECUATORIANA
CASADO
MARIA AUGUSTA RIVERA ORELLANA
SUPERIOR
DR. MEDICINA Y CIRUG.
GABRIEL TENORIO SALAZAR
MARIA DEL CARMEN VELEZ MARIN
06/05/2004
REN 0277057

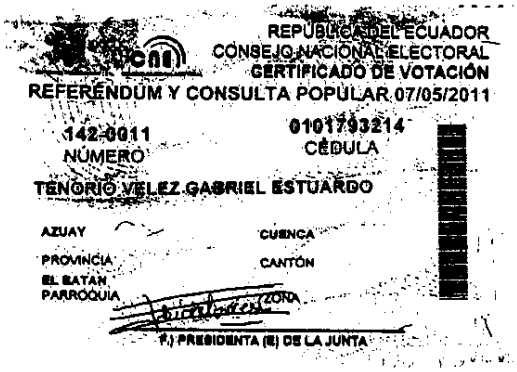
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

142-0011
NÚMERO

0101793214
CÉDULA

TENORIO VELEZ GABRIEL ESTUARDO

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

EL BATAN
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

**CIUDADANO (A):**

**Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

ESPACIO EN BLANCO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
[illegible]
[illegible] SELLO
EL MISMO DIA DE SU [illegible]

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

DR. EDUARDO PALACIOS [illegible] NOTARIO NOVENO CUENCA

**<u>CERTIFICO:</u>** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **GERIAUSTRO GERIAUS CIA. LTDA.,** he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.11.512,** de fecha 21 de julio del 2.011 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 21 de julio del 2011. EL NOTARIO SUPLENTE.-**

DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO NOTARIO NOVENO SUPLENTE Cuenca - Ecuador

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.SC.DIC.C.11. 512 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y uno de julio del dos mil once bajo el **No.** 526 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **GERIAUSTRO GERIAUS CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.514. **CUENCA, VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA**

Dcr

*Dra. Verónica Vázquez L.*
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

Unidad Nacional de Registros Públicos
Registro Mercantil del Cantón Cuenca

12

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2...11

Cuenca, 24 OCT 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GERIAUSTRO GERIAUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su ~~gerencia, entregar~~ los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma
Nombre Omar Hongo
C. I. 0104864235
Fecha Cuenca 21/12/2011
Función mensajero

fola